

VERSIÓN PÚBLICA

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes". (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

"También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento"



MINISTERIO
DE TRABAJO
Y PREVISIÓN
SOCIAL

RSI- MTPS-0125-2020

La infrascrita Oficial de Información del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, HACE SABER:
AL SEÑOR _____ en su calidad de solicitante de información,
la resolución de las ocho horas con quince minutos del cuatro de enero del año dos mil
veintiuno, la cual literalmente dice: "....."

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del cuatro de enero
del año dos mil veintiuno.

VISTA la Solicitud de Información admitida en esta oficina a través del Sistema de
Gestión de Solicitudes de este Ministerio en fecha quince de diciembre del año dos mil veinte,
interpuesta en esta oficina, por el señor _____ quien requiere se le
proporcione lo siguiente: *"1. Nómina de los afiliados del Sindicato de Trabajadores y
Trabajadoras de la academia Nacional de Seguridad Pública; 2. Copia certificada de las
credenciales de la Junta Directiva del Sindicato de la Academia Nacional de Seguridad Pública;
3. Copia de los estatutos del sindicato de la Academia Nacional de Seguridad Publica"*.

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a
la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la
Información Pública y **CONSIDERANDO**:

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el
derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las
autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo
resuelto.
- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al *Derecho
de Acceso a la Información Pública* *"Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir
información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás
entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna"*.

- III. Habiéndose realizado las gestiones internas con la Directora General de Trabajo de este Ministerio, a quien se le solicitó lo requerido en la aludida solicitud de información; en respuesta, la referida Directora rindió informe a través del Jefe del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, quien literalmente expresa:(...) *“Por medio de la presente y en cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública, se da respuesta a requerimiento SI-MTPS-0125-2020 en el que solicita: 1. Nómina de los afiliados del Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras de la Academia Nacional de Seguridad Pública, 2. copia certificada de la credenciales de la Junta Directiva del Sindicato de la Academia Nacional de Seguridad Pública, 3. Copia de los estatutos del sindicato de la Academia Nacional de Seguridad Publica: Según referencia SI-MTPS-125- 2020. Por lo anterior y posterior a verificar la solicitud de información realizada, es pertinente mencionar que la información requerida en cada uno de los numerales antes descritos, efectivamente se encuentran en resguardo y conservación dentro de los registros que para tal efecto lleva este Departamento, sin embargo dicha información contiene **Datos Personales Sensibles** de acuerdo a lo que establece el artículo 6 literal b) de la Ley de Acceso a la Información Pública y a su vez dicha información ha sido previamente clasificada como **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, por lo cual según lo que establecen los artículos 24 y 25, con relación al artículo 28 de la Ley antes mencionada, es prohibido divulgar tal información, ya que requiere del consentimiento expreso de sus titulares.”*
- IV. Tomando en consideración lo previamente establecido, por el Jefe del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales de esta Secretaría de Estado, manifiesta que dicha información está clasificada como **Datos Personales Sensibles**, de conformidad al Art. 6 de la Ley de Acceso a la Información Pública *literal b)*. *“Datos personales sensibles: los que corresponden a una persona en lo referente al credo, religión, origen étnico, filiación o ideologías políticas, afiliación sindical, preferencias sexuales, salud física y mental, situación moral y familiar y otras informaciones íntimas de similar naturaleza o que pudieran afectar el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen”*; y el Art. 24 literal c). *“Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión”*; y según artículo 28 de la precitada Ley, el cual hace

referencia a la Responsabilidad: *“Los funcionarios que divulguen información reservada o confidencial responderán conforme a las sanciones que ésta u otras leyes establezcan; de la misma forma, responderán las personas que a sabiendas del carácter reservado o confidencial divulguen dicha información”*; en atención a ello cabe mencionar que lo establecido en el considerando anterior se encuentra circunscrito dentro de la información confidencial de personas naturales y jurídicas para este caso en particular, por ello, es importante expresar que la información confidencial atiende a la protección de datos personales y datos personales sensibles de personas naturales y jurídicas que por su naturaleza jurídica no pueden ser divulgados públicamente por los Entes Obligados que resguardan los mismos, ya que ello implicaría **per se** la vulneración de derechos a la protección de información **CONFIDENCIAL** la cual se encuentra en los registros que para tal efecto se lleva en este Ministerio, razón por la cual, la Administración Pública ostenta la obligación de garantizar la protección de datos **CONFIDENCIALES** ya sean estos **PERSONALES Y/O SENSIBLES** de terceras personas naturales y jurídicas, situación que motiva la denegatoria de esta solicitud por contener la información referente e información relacionada a la constitución sindical, lo cual se encuentra en resguardo en los registros que para tal efecto lleva el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales de este Ministerio.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas y a los artículos: 62, 65, 72 literal “b” de la Ley de Acceso a la Información Pública.

RESUELVE. Deniéguese la información requerida por el señor

en su calidad de solicitante de información, lo referente a: *“1. Nómina de los afiliados del Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras de la academia Nacional de Seguridad Pública; 2. Copia certificada de las credenciales de la Junta Directiva del Sindicato de la Academia Nacional de Seguridad Pública; 3. Copia de los estatutos del sindicato de la Academia Nacional de Seguridad Pública; por ser información clasificada como **CONFIDENCIAL DATOS PERSONALES SENSIBLES** por el Jefe del Departamento Nacional de Organizaciones Social de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; sin perjuicio al*

derecho a recurrir según artículo 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y artículo 135 de la LPA; **NOTIFÍQUESE. Y.G.**

*Para que le sirva de legal notificación a través del medio electrónico señalado en la solicitud
extiendo, la presente en la Unidad de Acceso a la Información Pública
del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, 17 Av. Norte, Alameda Juan Pablo II, Edificio 4
planta 1 Centro de Gobierno, San Salvador, a través del correo electrónico
oficialinformacion@mtps.gob.sv, a las Diez horas con ceros
minutos del día seis de enero de dos mil veintiuno.*



NOTIFICADOR